

ORDEN de 18 de agosto de 2006 por la que se establecen las zonas del programa de control integrado de lucha contra la mosca del olivo (*Bactrocera Oleae*, Gmelin) durante 2006.

La campaña de tratamiento contra la mosca del olivo, tiene por objeto disminuir sus niveles de población para evitar daños económicos en peso y sobre todo en calidad de la producción, al conseguir aceites de menor acidez.

En la Disposición Adicional Única del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y ganadería, se califica de utilidad pública la lucha contra la mosca del olivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

De igual forma, la campaña de tratamiento contra la “Mosca del Olivo” (*Bactrocera oleae*, Gmelin), está considerada, por su importancia económica y social en los olivares afectados, de carácter oficial en Extremadura, según el Decreto 138/1994, de 13 de diciembre (D.O.E. de 20 de diciembre), que en sus artículos 1.º y 8.º desarrolla lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura.

El Programa de Control Integrado de lucha contra la mosca del olivo, se basa en el estudio de las poblaciones de la plaga y en el establecimiento de umbrales de tratamiento, realizándose las aplicaciones en aquellos lugares donde realmente existe un nivel de infestación. A su vez se trata de minimizar el impacto de los insecticidas, utilizando aquellos de menor toxicidad.

Por tanto, el Control Integrado de la Mosca del Olivo supone una racionalización de los tratamientos químicos, un mayor respeto al medio ambiente y una optimización de los recursos.

Así pues, por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura y ganadería a la Junta Regional de Extremadura, y el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto, al amparo del Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, por el que se establecen las bases

de actuación en las campañas oficiales a realizar en Extremadura, establecer las normas para el control integrado contra la Mosca del Olivo en la campaña 2006 con el fin de disminuir sus niveles de población para evitar daños económicos en peso y sobre todo en calidad de las producciones, consiguiendo aceites de menor acidez.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El seguimiento de las poblaciones de mosca del olivo para el año 2006 se desarrollará en una superficie total de 150.000 ha de olivar de los términos municipales incluidos en las zonas olivareñas que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Las zonas susceptibles de tratamiento contra la mosca del olivo serán las superficies de olivar de los términos municipales que figuran en el Anexo II de la presente Orden, excepto aquellas superficies que resultan excluidas por las medidas correctoras resultantes del estudio de impacto ambiental. Estos términos podrán ser objeto de modificaciones por la proporción de superficie de olivar acogido a Agricultura Ecológica declarada en el momento del inicio de las acciones detalladas para la campaña. Esta modificación se realizará a propuesta del Servicio de Sanidad Vegetal para velar por un correcto desarrollo de la Campaña Oficial.

Artículo 3. Seguimiento de poblaciones y tratamientos.

Para establecer el momento idóneo de tratamiento se realizarán los muestreos necesarios:

La valoración de las poblaciones de adultos de mosca del olivo se realizará utilizando 2 tipos de trampas: mosqueros Mac-Phail cebados con fosfato biamónico y trampas cromotrópicas compuestas por placa engomada de color amarillo, cebadas con una cápsula de feromona sexual. Se dispondrán aproximadamente 120 estaciones de control repartidas en las zonas olivareras que figuran en el Anexo I.

La valoración de poblaciones larvianas de mosca, se realizará con conteos sobre aceitunas. Estos estudios biológicos serán realizados por los técnicos de ATRIAS y los técnicos de la Asistencia Técnica contratados para ello.

Los tratamientos aéreos de lucha contra mosca del olivo se realizarán en forma de pulverización cebo con insecticidas tradicionales, mediante la aplicación aérea en bandas, a Bajo Volumen (gota gruesa), cubriendo la cuarta parte de la superficie total a tratar.

Artículo 4. Estudio de impacto ambiental.

Para la realización de los tratamientos será condición imprescindible la realización y aprobación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. Dirección de la campaña.

La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Sanidad Vegetal.

Artículo 6. Financiación.

De la superficie incluida en la campaña, la valoración de 116.000 ha será financiada por el MAPA. La valoración del resto de la superficie así como los tratamientos a realizar serán financiados por la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de fondos propios, de fondos transferidos por el MAPA para estos fines y de fondos incluidos dentro de la medida 7.8 del Programa Operativo 2000-2006: Prestación de servicios a las explotaciones agrarias, comercialización de productos agrarios de calidad e Ingeniería Financiera.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a las Direcciones Generales de Explotaciones Agrarias y Medio Ambiente, para dictar, dentro de sus competencias las normas que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de agosto de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

RELACIÓN DE LAS ZONAS OLIVARERAS DONDE SE REALIZARÁ EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS POBLACIONES DE MOSCA

Nava de Santiago
Mérida-Mirandilla
Oliva de Mérida
Montijo
Olivenza
Guareña
Navalvillar de Pela
Talarrubias
Cabeza del Buey
Monterrubio de la Serena

Berlanga-Usagre

Llerena

Valencia del Ventoso

Monesterio

Fuentes de León

Fregenal de la Sierra

Guadalupe-Castilblanco

Valencia de Alcántara-San Vicente de Alcántara

Alburquerque-Miajadas

Montánchez

Ibores

Gata-Hurdes

ANEXO II

RELACIÓN DE MUNICIPIOS SUSCEPTIBLES DE REALIZAR TRATAMIENTO AÉREOS CON PRODUCTOS TRADICIONALES

Provincia de Badajoz

Acedera

Ahillones

Atalaya

Baterno

Berlanga

Bienvenida

Campillo de Llerena

Casas de Reina

Cristina

Don Álvaro

Don Benito

Esparragosa de Lares

Fuente de Cantos

Fuente del Arco

Guareña

Herrera del Duque

La Zarza

Llerena

Maguilla

Malcocinado

Manchita

Mengabril
 Navalvillar de Pela
 Oliva de Mérida
 Orellana de la Sierra
 Orellana la Vieja
 Puebla de Alcocer
 Puebla del Maestre
 San Pedro de Mérida
 Siruela
 Tamurejo
 Trasierra
 Usagre
 Valdecaballeros
 Valdetorres
 Valverde de Burguillos
 Valverde de Llerena
 Valverde de Mérida
 Valencia del Ventoso
 Villagarcía de la Torre
 Villagonzalo
 Villanueva de la Serena

 Provincia de Cáceres
 Alía
 Almoharín
 Arroyomolinos
 Bohonal de Ibor
 Campo Lugar
 Carbajo
 Castañar de Ibor
 Escurial
 Fresnedoso de Ibor
 Guadalupe
 Logrosán
 Madrigalejo
 Miajadas
 Navalvillar de Ibor
 Robledollano
 Santiago de Alcántara
 Valencia de Alcántara
 Zarza de Montánchez

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 21 de agosto de 2006 por la que se regula la participación de centros colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la segunda convocatoria correspondiente al año 2006, incluida en el Plan Regional de Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de Trabajadores y Desempleados.

El Decreto 61/2001, de 17 de abril, (D.O.E. n.º 49 de 28 de abril de 2001) y sus modificaciones posteriores, regulan el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de Trabajadores y Desempleados, establece entre sus líneas de acción: la dirigida a la formación y cualificación de los trabajadores desempleados, la realización de prácticas formativas en empresas y la de acciones de formación profesional ocupacional con compromiso de creación de empleo.

Estas acciones se encuadran en el Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 y por el Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, la Comunidad Autónoma asume dentro de su ámbito territorial las funciones relacionadas con la programación de las acciones del Plan de Formación e Inserción Profesional.

Por el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, se ha adaptado el referido procedimiento de concesión de ayudas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Decreto 180/2005, de 26 de julio, se han actualizado las medidas de formación profesional ocupacional y continua.

La Disposición Adicional quinta de la Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006, establece que en el caso de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias sobre las cuantías fijadas en las convocatorias periódicas después de la resolución de la concesión de las subvenciones, implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. La convocatoria de subvenciones para la programación del Plan FIP del año 2006 aprobada